



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

Grupo
Socialista

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre el Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa mesa para presentar, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente **Proposición No de Ley para la revisión de categorías de los centros penitenciarios**, para su debate en Pleno.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de Febrero de 2018

LA DIPUTADA
ZAIDA CANTERA DE CASTRO

EL DIPUTADO
DAVID SERRADA PARIENTE

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
14-74/smg

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de trabajadores en las Instituciones Penitenciarias es aproximadamente 25.000, de los cuales unos 22.000 son funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Funcionarios de la Administración General de Estado (AGE) y unos 3.000 personal laboral, todo ellos, mujeres y hombres, forman un colectivo cuya función y cometido principal es la de cumplir con lo establecido en la CE art 25 que dice:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”

Son por tanto el colectivo encargado de controlar, reeducar y reinserter socialmente a aquellas personas condenadas a penas privativas de libertad y a medidas alternativas.

En el desarrollo de sus funciones se ven expuestos a multitud de situaciones que suponen un riesgo para su integridad física y psicológica hasta el punto de ser el colectivo que sufre mayor número de agresiones, amenazas, vejaciones, humillaciones e insultos durante su jornada laboral, raro es el día que un trabajador/a de prisiones no sufre una agresión.

En añadido debe tenerse en cuenta que están en contacto directo con una población reclusa que en muchas ocasiones es portadora de enfermedades contagiosas como la Hepatitis B, tuberculosis, SIDA...

Al igual que el resto del colectivo funcional han sufrido recortes salariales, no se les proporciona la formación continua adecuada, no están dotados de los materiales esenciales para el desarrollo de su actividad diaria, han visto bloqueadas sus expectativas de ascenso, y cada vez hay menor número de trabajadores (siendo estos más mayores/envejecidos). En definitiva son un colectivo sometido a un estrés laboral poco común. A pesar de todo ello siguen realizando una labor de valor incalculable para la sociedad.

A todo ello debe añadirse que a este colectivo se le aplica la estructura del marco retributivo de la función pública (la misma para todos los empleados de la AGE), generándose una distribución de sus complementos específicos directamente ligada a la categoría otorgada a los diferentes centros penitenciarios. Estas categorías fueron atribuidas basándose en criterios existentes hace años con un contexto social diferente

del actual, con unas circunstancias muy diferentes a las de hoy, todo ello ha devenido en una estructura de categorías que requiere una actualización.

Así los centros se clasifican en:

Categoría Especial: Basauri (Bilbao), Martutene (San Sebastián), Nanclares de Oca (Álava) y Pamplona.

Categoría 1.1 “insular”: Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas II, Palma De Mallorca y Santa Cruz de Tenerife

Categoría 1.1 “no insular”: A Lama (Pontevedra), Albolote (Granada), Algeciras (Botafuegos), Alicante Cumplimiento, Alicante II(Villena), Almería, Castellón II (Albocasser), Córdoba, Curtis-Teixeiro (A Coruña), Dueñas(Palencia), Huelva, Madrid II (Meco), Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero), Madrid V (Soto del Real), Madrid VI(Aranjuez), Madrid VII (Estremera), Málaga, Murcia II, Mansilla de las Mulas (León), Puerto I(Cádiz), Puerto II(Cádiz), Puerto III(Cádiz), Sevilla, Sevilla II (Morón de la Frontera), Topas (Salamanca), Valencia, Villabona (Asturias) y Zuera (Zaragoza).

Categoría 1: Badajoz, Burgos, Castellón, Daroca (Zaragoza), Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Jaén, Madrid I Mujeres (Alcalá de Henares), Murcia y Valladolid.

Categoría 2.1: Alicante psiquiátrico, El Dueso (Cantabria), Ocaña I (Toledo), Ocaña II (Toledo), Psiquiátrico de Sevilla, Segovia, Soria.

Categoría 2.2 “Insular”: Ceuta, Melilla.

Categoría 2.2 “no insular”: Ávila (Brieva), Cáceres, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo Monterroso y Orense.

Categoría 2 “insular”: Arrecife, CIS Joaquin Ruiz Jimenez (Mallorca), Ibiza y Santa Cruz de la Palma.

Categoría 2 “no insular”: Albacete, Alcalá de Guadaira (Sevilla), Alcazar de San Juan (Ciudad Real), CIS Victoria Kent (Madrid), CIS Luis Jimenez de Asua (Madrid), CIS David Beltrán Catalá (Huelva), Cuenca, Santander, Teruel, Valencia Cis y Villabona CIS(Asturias).

Las diferentes categorías mencionadas inciden directamente en la cuantía final de los emolumentos a percibir por los trabajadores destinados en cada centro, de tal forma y manera que trabajadores que desempeñan funciones similares en centros diferentes reciben emolumentos distintos, con una diferencia que en algunos casos puede llegar hasta los 7000 euros anuales, suponiendo de facto una diferencia salarial entre unos y otros que en ocasiones no está justificada. La categorización actual de los

centros no permite diferenciar conceptos como nocturnidad, festividad, peligrosidad ni cualesquiera otros... Todo lo descrito hace que el colectivo de trabajadores de instituciones penitenciarias tenga atribuidos contenidos funcionales característicos, dispone de la regulación de horarios y jornada propios del ámbito de los servicios periféricos de la AGE debido al carácter continuo, ininterrumpido y permanente que debe caracterizar el servicio público que prestan de 24/7/365. Por tanto la categorización actual por centros carece de sentido alguno frente al establecimiento de las particularidades propias de los puestos, por tanto debe ser el puesto de trabajo y sus características el que debe ser relacionado con el emolumento final a percibir solo así trabajadores que desempeñen los mismos cometidos y realicen por tanto el mismo trabajo percibirán salarios iguales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para que sea debatida en el Pleno esta

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a **revisar la política de retribuciones de los funcionarios de prisiones de tal forma que:**

1. Se proceda a la revisión de las diferentes categorías que se atribuyen a los diferentes centros penitenciarios, así como a la dotación de todo el personal necesario para su buen funcionamiento, tanto funcionarios como personal laboral.
2. Llevar a cabo las modificaciones salariales necesarias para proceder a una justa equiparación salarial, de tal forma que trabajadores de distintos centros que desarrollen funciones similares tengan las mismas retribuciones finales.
3. Recuperación de las pérdidas retributivas y adecuación del marco salarial al resultado de la revisión de las categorías de los centros penitenciarios.
4. Establecimiento de un sistema retributivo en el complemento específico propio de instituciones penitenciarias que permita individualizar y reconocer cada puesto de trabajo por la especificidad de sus cometidos, funciones, responsabilidades y cometidos.
5. La elaboración de un informe anual de carácter público, que permita dar a conocer los emolumentos de los diferentes puestos de cada centro y sus especificidades. Si el puesto está ocupado, y si lo está, si es por un hombre o mujer.

6. La elaboración, por parte del Ministerio del Interior, de un documento que reconozca que se compromete a desarrollar una política de igualdad y mismo trato salarial.
7. Llevar a cabo una actualización de la adscripción de los funcionarios a los grupos y categorías correspondientes a las funciones desarrolladas ajustándose a lo establecido en la Ley.